



Condiciones generales





Condiciones Generales

Tu seguro SPT

- ☐ Seguro de transporte público
- ☐ Seguro de autos residentes
- ☐ Seguro de autobuses / camiones

Índice

Atención a asegurados en caso de siniestro o solicitud de servicio	5
Preliminar	8
Cláusula 1a. Especificación de coberturas..	8
1. Daños materiales	8
2. Robo total	16
3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas	19
4. Extensión de responsabilidad civil ..	25
5. Gastos médicos del conductor.....	29
6. Gastos médicos de amigos y familiares del asegurado	32
7. Gastos médicos de los ocupantes ...	35
8. Responsabilidad civil pasajeros.....	38
9. Accidentes automovilísticos del conductor	45
Especificación de servicios	49
A. Defensa jurídica	50
B. Asistencia vial por avería.....	54
Cláusula 2a. Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.....	57
Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato	58
Cláusula 4a. Prima y obligaciones de pago	69
Cláusula 5a. Sumas aseguradas	71
Cláusula 6a. Obligaciones del asegurado	71
Cláusula 7a. Bases de valuación e indemnización de daños	74
Cláusula 8a. Territorialidad	88
Cláusula 9a. Salvamentos	88
Cláusula 10a. Pérdida del derecho a ser indemnizado	88

Cláusula 11a. Terminación anticipada del contrato	89
Cláusula 12a. Prescripción	92
Cláusula 13a. Competencia.....	92
Cláusula 14a. Subrogación.....	93
Cláusula 15a. Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).....	93
Cláusula 16a. Inspección vehicular	94
 Glosario	 95
Instructivo	101
Unidad especializada en atención a usuarios de SPT (UNE)	102
Aviso de privacidad.....	105

Atención a asegurados en caso de siniestro o solicitud de servicio

En caso de que el siniestro ocurra en la Ciudad de México o Zona Metropolitana, se deberá reportar al teléfono:

55 5264 2906

En caso de que el siniestro ocurra en el interior de la República Mexicana, se deberá reportar al teléfono lada sin costo:

800 838 9055

Servicio las 24 horas de los 365 días del año.

Al sufrir un percance automovilístico, el asegurado (titular de la póliza) contará con el apoyo de uno de nuestros asesores de servicio, que está capacitado para representarlo, orientarlo y apoyarlo en todo momento, para lo cual realizará las siguientes acciones:

1. Solicitar la exhibición de la licencia de manejo vigente y correspondiente al vehículo automotor asegurado al momento del siniestro, expedida por la autoridad competente.
2. Recabar información sobre:
 - Los datos de la licencia de manejo.
 - El alcance de la cobertura de la póliza de seguro del auto.
 - El formato de la declaración de siniestro, físico o digital, en el que el conductor manifestará por escrito la versión de lo ocurrido. Con el fin de clarificar la información, el asesor de servicio le pedirá también que explique al detalle el percance y, si es necesario, que le acompañe a verificar el lugar del siniestro.
3. Determinar la responsabilidad, basándose en:
 - La declaración de los involucrados.
 - La inspección del lugar del siniestro.
 - La revisión de los daños en los vehículos.

- El Reglamento de Tránsito de la entidad federativa que corresponda.

Una vez que el asesor de servicio reúna los datos necesarios, se dirigirá con él(los) tercero(s) involucrado(s), y en caso de estar asegurado(s), con su(s) respectivo(s) representante(s), para solicitarle(s) datos de los conductores y vehículos; según corresponda la responsabilidad, para realizar labor de recuperación o entregar los volantes de admisión al(los) tercero(s) ya sea en forma directa o a los representantes de estos.

Si el tercero responsable no cuenta con seguro, el asesor de servicio realizará la labor de recuperación de los daños ocasionados al vehículo del asegurado e incluso podría solicitar una garantía de pago.

De no llegar a ningún acuerdo entre las partes involucradas, será necesario presentarse ante la autoridad correspondiente (lo cual podría llevar varias horas). Si aún ante la autoridad no se soluciona el conflicto o no convienen las partes sobre la responsabilidad en el siniestro, es necesario que el conductor y/o el asegurado colabore con SPT Sociedad Mutualista de Seguros (en adelante SPT) para iniciar el procedimiento legal que corresponda. Durante este proceso los vehículos involucrados pueden quedar en resguardo de la autoridad correspondiente en un corralón y el tiempo de su liberación dependerá de la legislación local de donde haya ocurrido el siniestro.

Es importante tomar en cuenta que si antes del arribo del asesor de servicio al siniestro o durante la atención del siniestro, el tercero se da a la fuga, no intente seguirlo, recuerde que ni usted ni el asesor de servicio son autoridad para retenerlo. Lo importante en estos casos es contar con el número de placas del tercero, marca y color del vehículo para que usted inicie la denuncia ante la autoridad correspondiente.

4. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, el asesor de servicio realizará las siguientes gestiones:

- Registrará la información del siniestro para su control y seguimiento.

Y en caso de ser procedente:

- Solicitará los servicios de grúa, ambulancia, seguridad pública y/o asistencia legal.
- Otorgará los volantes de atención médica a los involucrados afectados, los volantes de admisión de los vehículos a centros de reparación y/o el volante de asistencia legal.
- Entregará el recibo membretado de SPT correspondiente en caso de que se haya pagado un deducible.

5. Al concluir la atención del asesor de servicio, el conductor debe asegurarse de lo siguiente:

- Que le sea devuelta su documentación (póliza de seguro del auto, licencia de manejo y tarjeta de circulación).
- En caso de ser procedente, que le sea entregado por el asesor de servicio el volante de atención médica y/o el volante de admisión del vehículo, dependiendo de la cobertura contratada.
- Si recibe un volante de admisión del vehículo, debe verificar que el asesor de servicio registre los daños ocasionados por el siniestro, así como los preexistentes.
- Si el vehículo requiere de la asistencia de una grúa, no olvide ningún objeto personal dentro de su vehículo, ya que SPT no se hace responsable por objetos y/o documentos de valor olvidados dentro de la unidad.

SPT Seguros. Tu cuidas a tus pasajeros, nosotros te protegemos.

Preliminar

Póliza de seguro para vehículos de servicio público en cualquiera de sus modalidades y servicio particular

COBERTURA SPT CONDICIONES GENERALES

SPT y el asegurado (titular de la póliza) han convenido las coberturas, las sumas aseguradas, los deducibles y la vigencia que aparecen como contratadas en la carátula de la póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así lo desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza incluyendo las partes o los accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Los riesgos que pueden ampararse se definen en la cláusula 1a de las presentes Condiciones generales (contrato) y la carátula de la póliza indicará qué coberturas fueron contratadas por usted, las cuales quedan sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

Cláusula 1a ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños materiales

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.

- b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos original (*sunroof*).
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Daños en y durante su transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en el que el vehículo sea trasladado; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

El límite máximo de responsabilidad de SPT respecto a esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

1.1 Sólo pérdida total

Cuando el vehículo asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos señalados en el numeral 1, incisos a, b, c, d y e, sufra pérdida total, ésta será indemnizada siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de Sólo pérdida total, la cual deberá aparecer en la carátula de la póliza.

Se considerará pérdida total cuando la reparación de los daños en un siniestro supere 50% de la suma asegurada y/o el límite máximo de responsabilidad contratado.

La contratación de esta cláusula se hará constar en la carátula de la póliza, en el renglón correspondiente a Daños materiales, por lo tanto, quedan excluidos los daños parciales, incluida la rotura de cristales que sufra el vehículo asegurado.

1.2 Sólo pérdida parcial por colisión

Cuando el vehículo asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos señalados en el numeral 1, incisos a, b, c, d y e, sufra una pérdida parcial por colisión, ésta será indemnizada siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de Sólo pérdida parcial por colisión, la cual deberá aparecer en la carátula de la póliza.

Se considerará pérdida parcial por colisión cuando la reparación de los daños en un siniestro no supere 49% de la suma asegurada contratada; en este caso la reparación se hará únicamente en taller y no en cantidad líquida. La indemnización de esta cobertura sólo aplica la reparación de la unidad en el taller asignado por SPT.

En caso de que sea indemnizada la pérdida total de su vehículo, SPT queda excluida de realizar cualquier otro pago correspondiente a daños parciales del mismo.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Deducible

La cobertura de Daños materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible, la cual aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos.

El deducible es el porcentaje que aparece consignado en la carátula de la póliza sobre el valor contratado (comercial/factura/convenido) del vehículo al momento del siniestro.

Para llevar a cabo el trámite de pago de daños materiales, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- Póliza vigente.
- Formato físico o digital de la declaración de siniestro (proporcionada por el ajustador de SPT).
- Acreditación de propiedad (copia simple de factura) previa exhibición de la factura original para su cotejo.
- Copia simple de la tarjeta de circulación previa exhibición de la original para su cotejo.
- Copia simple de una identificación oficial previa exhibición de la original para su cotejo.
- Valuación de daños por parte de SPT, siempre y cuando no exista un procedimiento legal.
- En caso de existir un procedimiento legal, además de los requisitos anteriores, se necesitará el dictamen pericial (valuación).

En reclamaciones por rotura de cristales, cuando el vehículo cuente con la cobertura de Daños materiales, quedará a cargo del asegurado el monto que corresponda al porcentaje estipulado en la carátula de la póliza respecto del valor de los cristales afectados.

Cuando el vehículo asegurado haya participado o se haya visto involucrado en un hecho de tránsito terrestre, fenómeno natural o cualquiera de los riesgos estipulados en la cláusula 1a, apartado 1 de estas condiciones en el que se hayan visto afectados los cristales además de los que se deriven a otros componentes del vehículo; en este caso los cristales serán incluidos invariablemente en la cobertura de daños materiales con el deducible correspondiente a esta cobertura.

Exclusiones particulares de la cobertura Daños materiales

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados

por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Daños materiales al vehículo ocasionados por riña, incluso persecuciones, ya sea entre particulares y/o callejeras.
- b. Los daños o pérdidas que sufra o cause el vehículo asegurado derivado de vandalismo, o bien como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas: guerra, servicio militar, rebelión, así como expropiación, requisición, decomiso o incautación por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del asegurado.
- c. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.
- d. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto al de la concesión de las placas de circulación de la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la foto-

grafía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos esta misma.

- e. Al conductor del vehículo asegurado que en caso de siniestro presente reposición de licencia, ésta deberá tener un inicio de vigencia previo a la fecha del siniestro.**
- f. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- g. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.**
- h. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.**
- i. Si el vehículo es destinado al transporte público, con una ruta determinada, y se sale de ésta sin consentimiento expreso de SPT y/o de las autoridades competentes.**
- j. En caso de evidente agravación del riesgo, es decir, que cuando con pleno conocimiento el conductor y/o el asegurado de la unidad extienda la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se suscribió el contrato, por lo que si se demuestra que ha mediado dolo o culpa grave**

del conductor y/o del asegurado, SPT quedará liberada del pago de la prestación. En este caso se incluye el exceso de velocidad acreditado.

- k. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.
- l. Daños causados por el desgaste natural por el uso del vehículo asegurado.
- m. Daños ocasionados intencionalmente por el conductor, asegurado y/o propietario del vehículo asegurado.
- n. Daños ocasionados por la carga del vehículo asegurado.
- o. Cuando una vez que se haya verificado el siniestro y sea procedente la indemnización por pérdida total, **NO SE ACREDITE FEHA-CIENTEMENTE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS.**
- p. Cuando los vehículos a indemnizar como pérdida total no se encuentren debidamente registrados para su circulación y uso, y no cuenten con la documentación que lo acredite.

- q. El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**
- r. Cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- s. Las reparaciones totales o parciales no realizadas, autorizadas y/o supervisadas por SPT de vehículos motorizados por combustión interna, eléctricos, híbridos.**
- t. El agravamiento de los daños al vehículo y/o sus componentes, ya sean eléctricos, estructurales, estéticos, digitales o de cualquier índole, derivados por reparaciones totales o parciales no realizadas, autorizadas y/o supervisadas por SPT.**

Exclusiones particulares del servicio de grúa en la cobertura de Daños materiales

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, este servicio en ningún caso se prestará:

- u. Cuando el asegurado elija reparar por cuenta propia el vehículo asegurado y opte por no afectar la cobertura de Daños Materiales.**

- v. Cuando el asegurado haya aceptado la indemnización por pago de daños.**
- w. Cuando el daño del vehículo asegurado sea menor que el deducible pactado en la póliza para esta cobertura.**
- x. Cuando el daño del vehículo asegurado sea menor que el deducible pactado en la póliza para esta cobertura, y el asegurado decida iniciar un proceso legal en contra del responsable, queda excluido cualquier pago que se genere por dicho proceso.**
- y. Cuando el servicio otorgue una grúa concesionada, SPT participará hasta con 50 UMAS del costo total del servicio, mismo que se hará a reembolso, previa acreditación de la erogación.**

2. Robo total

Ampara el robo total del vehículo.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d y e del punto 1 de esta cláusula, aplicándose en estos casos el deducible convenido para la cobertura de Robo total que se especifica más adelante.

El límite máximo de responsabilidad de SPT respecto a esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

En caso de que haya recuperación del vehículo después de perpetrado el robo, y éste sea devuelto al asegurado (en un lapso de 30 días), y en caso de que el vehículo presente daños consecuencia del robo, SPT cubrirá los mismos y se aplicará el deducible contratado en la cobertura de Robo Total, hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la misma.

Deducible

La cobertura de Robo total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible, la cual aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos.

El deducible es el porcentaje que aparece estipulado en la carátula de la póliza sobre el valor contratado (comercial/factura/convenido) del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con el punto 8 de la cláusula 7a.

Exclusiones particulares de la cobertura Robo total

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. El robo parcial, es decir, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.**
- b. Si el robo fuese cometido por el asegurado y/o conductor y/o propietario.**
- c. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.**

- d. Cuando una vez que se haya verificado el siniestro y éste sea procedente, **NO SE ACREDITE FEHA-CIENTEMENTE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS.**
- e. Que los vehículos a indemnizar que no se encuentren debidamente registrados ante el Registro Público Vehicular (Repuve), no cuenten con placas para su circulación y uso, ni con la documentación que lo acredite.
- f. Si la póliza contratada no cuenta con la cobertura señalada o si la misma no está vigente al momento del siniestro.
- g. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.
- h. Si el expediente de la póliza carece de fotografías de la unidad y del número de serie por causas imputables al asegurado.
- i. Cuando el robo tenga su origen en o sea consecuencia de:
 - . Que el asegurado haya sido víctima de fraude.
 - . Que se cometa abuso de confianza por:

- Personas que sean familiares del asegurado, en consanguinidad o tercer grado de parentesco y/o dependan económicamente de él.
- Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
- Empleados o personas que presten servicio al asegurado.
- Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o subarrendamiento del vehículo asegurado.
- Personas cuyas acciones tengan su origen en o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa ya sea total o en parcialidades o renta diaria.
- Personas cuyas acciones tengan su origen en o sean consecuencia de una detención u olvido de la unidad en un corralón público o privado.
- Cuando el vehículo asegurado sea sustraído por una persona a la que el asegurado y/o conductor entregó con su consentimiento expreso o tácito las llaves o el vehículo mismo.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños en bienes y/o lesiones corporales o la muerte de terceros, que en su caso legalmente corresponda.

La indemnización a la que se refiere esta cobertura aplica exclusivamente para terceros que no sean ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de SPT respecto a esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en ella.

Esta cobertura no tiene efecto respecto de las responsabilidades derivadas de daños causados con la carga o cualquier remolque enganchado o arrastrado por el vehículo asegurado, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza y/o en sus endosos.

La suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros en bienes y personas, indicada en la póliza y/o en sus endosos, que se establece entre el asegurado y SPT, opera como límite único y combinado (LUC) cuando se ofrezca en conjunto para los riesgos amparados y en ningún caso las indemnizaciones por cada evento pueden rebasarla.

3.1 Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes

La cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, siempre que esté indicada en la carátula de la póliza y/o en sus endosos, ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento tácito o explícito use el vehículo y que a consecuen-

cia de dicho uso cause daños en bienes, que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura no tiene efecto respecto de las responsabilidades derivadas de daños causados con la carga o cualquier remolque enganchado o arrastrado por el vehículo asegurado, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza y/o en sus endosos.

La suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes se indica en la carátula de la póliza y/o en sus endosos.

3.2 Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas

La cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, siempre que esté indicada en la carátula de la póliza y/o en sus endosos, ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento tácito o explícito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte de terceros, que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura no tiene efecto respecto de las responsabilidades derivadas de daños causados con la carga o cualquier remolque enganchado o arrastrado por el vehículo asegurado, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza y/o en sus endosos.

La indemnización a que se refiere esta cobertura aplica exclusivamente para terceros que no sean ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.

La suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas se indica en la carátula de la póliza y/o en sus endosos.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Deducible

En caso de que se especifique en la carátula de la póliza y/o en sus endosos, esta cobertura operará con la aplicación de un deducible que quedará a cargo del asegurado en cada evento.

Exclusiones particulares de la cobertura Responsabilidad civil en sus bienes y en sus personas

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:
 - . Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.
 - . Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - . Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - . Bienes que se encuentren dentro del vehículo asegurado.
- b. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del ase-

- gurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.
- c. Daños ocasionados intencionalmente por el conductor, titular y/o propietario del vehículo asegurado.
 - d. El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.
 - e. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.
 - f. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos de esta misma.
 - g. Al conductor del vehículo asegurado que en caso de siniestro presente reposición de licencia, ésta deberá tener un inicio de vigencia previo a la fecha del siniestro.

- h. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- i. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.**
- j. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.**
- k. Daños materiales ocasionados al vehículo de terceros por riña, incluso persecuciones, ya sea entre particulares y/o callejeras.**
- l. Si el vehículo es destinado al transporte público, con una ruta determinada, y se sale de ésta sin consentimiento expreso de SPT y/o de las autoridades competentes.**
- m. En caso de evidente agravación del riesgo, es decir, que cuando con pleno conocimiento el conductor y/o el asegurado de la unidad extiende la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se suscribió el contrato, por lo que si se demuestra que ha mediado dolo o culpa grave del conductor y/o del asegurado, SPT quedará liberada del pago de la prestación.**

En este caso se incluye el exceso de velocidad acreditado.

- n. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.**
- o. Cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- p. Respecto al servicio de grúa, cuando éste sea otorgado por una grúa concesionada, queda excluido cualquier monto superior a los límites establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

4. Extensión de responsabilidad civil

La cobertura de Extensión de responsabilidad civil, siempre que esté indicada en la carátula de la póliza y/o en sus endosos, ampara los daños que cause en sus bienes o sus personas y de los cuales resulte civilmente responsable el asegurado, mientras conduzca un vehículo que sea de características similares al vehículo asegurado indicado en la carátula de la póliza.

La suma asegurada de la cobertura de Extensión de responsabilidad civil se indica en la carátula de la póliza y/o en sus endosos.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Deducible

La cobertura de Extensión de responsabilidad civil se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una cantidad a cargo del asegurado llamada deducible.

El deducible se indica en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, como un monto expresado en pesos o Unidades de Medida Actualizada.

Exclusiones particulares de la cobertura Extensión de responsabilidad civil

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Cuando el vehículo conducido por el asegurado sea de diferentes características y dimensiones a las del vehículo asegurado.
- b. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.
 - Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - Bienes que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

- c. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.**
- d. Daños causados por actos intencionales del conductor o del asegurado.**
- e. El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo conducido.**
- f. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.**
- g. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos esta misma.**
- h. Al conductor del vehículo asegurado que en caso de siniestro presente reposición de licencia, ésta deberá tener un inicio de vigencia previo a la fecha del siniestro.**

- i. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- j. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.**
- k. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.**
- l. Daños materiales ocasionados al vehículo de tercero por riña, incluso persecuciones, ya sea entre particulares y/o callejeras.**
- m. Si el vehículo es destinado al transporte público, con una ruta determinada, y se sale de ésta sin consentimiento expreso de SPT y/o de las autoridades competentes.**
- n. En caso de evidente agravación del riesgo, es decir, que cuando con pleno conocimiento el conductor y/o el asegurado de la unidad extienda la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se suscribió el contrato, por lo que si se demuestra que ha mediado dolo o culpa grave del conductor y/o del asegurado, SPT quedará liberada del pago de la prestación. En este caso**

se incluye el exceso de velocidad acreditado.

- o. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.**
- p. Cuando el asegurado y/o conductor participe en contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**

5. Gastos médicos del conductor

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros o servicio de ambulancia originados lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo en siniestros de tránsito o a consecuencia del robo total del vehículo asegurado o de asalto ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

- a) *Hospitalización.*** Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimientos y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- b) *Atención médica.*** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) *Enfermeros.*** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o

que tengan licencia para ejercer dicha profesión, siempre y cuando a juicio del médico responsable sean necesarios sus servicios.

- d) *Servicios de ambulancia.* Los gastos erogados por servicio de ambulancia, cuando sea indispensable de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

Adicionalmente, queda cubierto el pago de Gastos médicos del conductor del vehículo asegurado por las lesiones corporales que sufra a consecuencia del robo total o intento de robo del vehículo asegurado o asalto, siempre y cuando esto sea con violencia, dentro del vehículo asegurado y que además se encuentre señalado en la carátula de la póliza contratada.

El límite máximo de responsabilidad de en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Exclusiones particulares de la cobertura Gastos Médicos del Conductor

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. **Lesiones corporales ocasionadas por riña, incluso por persecuciones, ya sean entre particulares y/o callejeras.**

- b. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.**
- c. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto al de la concesión de las placas de circulación de la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos de esta misma.**
- d. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- e. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.**
- f. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.**

- g. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.**
- h. La muerte del conductor, ocupantes, amigos y familiares.**

Deducible

En caso de que se especifique en la carátula de la póliza y/o en sus endosos, esta cobertura operará con la aplicación de un deducible, el cual quedará a cargo del asegurado en cada evento.

6. Gastos médicos de amigos y familiares del asegurado

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros o servicio de ambulancia originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona que se encuentre dentro del vehículo asegurado y que sea amigo o familiar del conductor y/o del asegurado en siniestros de tránsito o a consecuencia del robo total del vehículo asegurado o de asalto ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos de los amigos y familiares del asegurado cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

- a) Hospitalización.** Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimientos y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

- b) *Atención médica.* Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) *Enfermeros.* El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer dicha profesión, siempre y cuando a juicio del médico responsable sean necesarios sus servicios.
- d) *Servicios de ambulancia.* Los gastos erogados por servicio de ambulancia, cuando sea indispensable de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

El límite máximo de responsabilidad de SPT respecto a esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Deducible

En caso de que se especifique en la carátula de la póliza y/o en sus endosos, esta cobertura operará con la aplicación de un deducible que quedará a cargo del asegurado en cada evento.

Exclusiones particulares de la cobertura

Gastos médicos de amigos y familiares del asegurado

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Lesiones corporales ocasionadas por riña, incluso por persecuciones, ya sea entre particulares y/o callejeras.**
- b. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.**
- c. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto al de la concesión de las placas de circulación de la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos de esta misma.**
- d. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- e. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.**

- f. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.**
- g. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.**
- h. La muerte del conductor y/o del asegurado, ocupantes, amigos y familiares.**
- i. En caso de que al ocurrir el siniestro el número de pasajeros exceda la capacidad máxima del vehículo.**

7. Gastos médicos de ocupantes

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros o servicio de ambulancia originados por lesiones corporales que sufra el conductor y/o el asegurado y/o cualquier persona ocupante del vehículo en siniestros de tránsito o a consecuencia del robo total del vehículo asegurado o de asalto ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos de los ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

- a) *Hospitalización.*** Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimientos y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

- b) *Atención médica.* Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) *Enfermeros.* El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer dicha profesión, siempre y cuando a juicio del médico responsable sean necesarios sus servicios.
- d) *Servicios de ambulancia.* Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

El límite máximo de responsabilidad de SPT respecto a esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Deducible

En caso de que se especifique en la carátula de la póliza, esta cobertura operará con la aplicación de un deducible, el cual quedará a cargo del asegurado en cada evento.

Proporción indemnizable

En caso de que al ocurrir el siniestro el número de ocupantes exceda la capacidad máxima del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional al número de personas contratadas en la póliza.

Exclusiones particulares de la cobertura Gastos médicos de ocupantes

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados

por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Lesiones corporales ocasionadas por riña, incluso por persecuciones, ya sean entre particulares y/o callejeras.**
- b. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.**
- c. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto a aquel en el que circule la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos de esta misma.**
- d. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- e. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre**

- mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.
- f. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.
 - g. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.
 - h. La muerte del conductor y/o del asegurado, ocupantes y amigos y familiares.

8. Responsabilidad civil pasajeros

Mediante esta cobertura SPT se obliga a indemnizar a los pasajeros que se encuentren a bordo del vehículo asegurado, por las lesiones corporales, la pérdida del equipaje o la muerte de las que fuese responsable el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado con motivo de los servicios públicos de transporte de pasajeros concesionado por autoridad competente, tratándose únicamente de colisión o volcadura, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con los límites y sublímites que más adelante se indican.

El derecho a percibir las indemnizaciones se sujetará a las disposiciones legales vigentes al momento de ocurrir el siniestro, ya sean federales o locales, según la entidad que corresponda.

La responsabilidad de SPT comienza desde el momento en que el pasajero aborda la unidad de transporte y termina hasta que descienda de ella.

Los riesgos amparados bajo esta cobertura son los siguientes:

- a) *Muerte*. SPT se obliga a indemnizar, hasta por la cantidad indicada para este riesgo, a la sucesión el pasajero que fallezca a bordo del vehículo asegurado, cuando sea a consecuencia de un siniestro de tránsito y el fallecimiento ocurra dentro de los 30 días posteriores a la fecha del siniestro, siempre y cuando no se haya dado el alta médica correspondiente.
- b) *Incapacidad total y/o permanente*. Se otorga al pasajero que viaje en el vehículo asegurado una indemnización hasta por la cantidad indicada en la carátula de la póliza para este riesgo, en los términos que establece la legislación vigente al momento de declararse la incapacidad total y/o permanente, a consecuencia de un siniestro de tránsito, desapareciendo toda obligación de SPT después de efectuarse la indemnización.
- c) *Gastos funerarios*. SPT se compromete a reembolsar hasta por la cantidad indicada para este riesgo a la persona que acredite tener derecho a recibirla, y que, realizado el pago de los gastos referidos, lo cual se comprobará con comprobantes fiscales digitales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes por causa del fallecimiento del pasajero del vehículo asegurado.
- d) *Pérdida de equipaje*. SPT se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío y exigiendo el comprobante correspondiente.
- e) *Gastos médicos*. SPT se compromete a otorgar la atención médica o, en su caso, a solventar vía reembolso si se llegan a

utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al estipulado por SPT, es decir, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica en la carátula de la póliza para este riesgo cuando el pasajero beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un siniestro de tránsito y en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado, siempre y cuando éste haya sido responsable en el evento; sin embargo, de resultar afectado el vehículo asegurado, entonces usted tendrá que cooperar con SPT para efecto de realizar el cobro a la persona responsable de los daños. Los gastos cubiertos por SPT son: intervención quirúrgica, hospitalización, enfermería, ambulancia, prótesis, medicinas, rehabilitación.

El límite máximo de responsabilidad por pasajero que otorga SPT se estipula en la carátula de la póliza.

SPT responderá únicamente por el número de pasajeros contratados por el asegurado y que corresponda a la tarjeta de circulación y al tipo de vehículo y capacidad del mismo.

Tabla de sublímites por cobertura y tipo de servicio

Los distintos riesgos amparados serán cubiertos bajo el límite y los sublímites de suma asegurada establecidos para cada uno de ellos como a continuación se indica.

Cobertura	Suma asegurada
Suma asegurada total en límite único y combinado	La estipulada en la carátula de la póliza
a) Muerte, incapacidad total y/o permanente, y gastos médicos	92%
b) Gastos funerarios	7.4%
c) Pérdida de equipaje	0.6%

La responsabilidad de SPT termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse la suma asegurada que por pasajero considera esta cobertura.

Reformas a la legislación en la materia

En caso de que la legislación estatal o federal aplicable(s) sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de SPT según la póliza de seguro contratada, se entenderá que SPT será responsable por el monto de las indemnizaciones especificadas al momento de contratar la póliza. El asegurado podrá solicitar por escrito, si las modificaciones mencionadas traen como consecuencia prestaciones más elevadas, que se apliquen las nuevas condiciones generales, estando obligado en este caso a cubrir las primas que correspondan.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Deducible

En caso de que se especifique en la carátula de la póliza, esta cobertura operará con la aplicación de un deducible, el cual quedará a cargo del asegurado en cada evento.

Exclusiones particulares para la cobertura Responsabilidad civil pasajeros

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.**

- b. Lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier intento de éste, ya sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- c. Cualquier lesión fatal o no causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos vandálicos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.**
- d. Lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por tratamiento médico quirúrgico, a excepción de la que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que sean necesarias y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los 90 días después de la fecha del siniestro.**
- e. Lesiones que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.**
- f. Lesiones que sufran personas que no vayan dentro del habitáculo de la unidad asegurada.**
- g. Lesiones que sufran familiares del conductor o del asegurado.**

- h. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del asegurado por los pasajeros, los herederos legales o las personas que se ostenten como tales.**
- i. Lesiones que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.**
- j. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- k. Lesiones de pasajeros ocasionadas por riña dentro de la unidad asegurada.**
- l. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.**
- m. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.**
- n. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.**

- o. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto al de la concesión de las placas de circulación de la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos de esta misma.**
- p. Lesiones, o la muerte, ocasionadas por asalto a los pasajeros de la unidad asegurada.**
- q. Si el vehículo es destinado al transporte público, con una ruta determinada, y se sale de ésta sin consentimiento expreso de SPT y/o las autoridades competentes.**
- r. Encasodeevidenteagravacióndel riesgo, es decir, que cuando con pleno conocimiento el conductor y/o el asegurado de la unidad extienda la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se suscribió el contrato, por lo que, si se demuestra que ha mediado dolo o culpa grave del conductor y/o del asegurado, SPT quedará liberada del pago de la prestación.**

En este caso se incluye el exceso de velocidad acreditado.

- s. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.**
- t. En caso de que al ocurrir el siniestro el número de pasajeros exceda la capacidad máxima del vehículo.**

Terminación anticipada del contrato respecto a la presente cobertura

En caso de terminación anticipada del contrato, de conformidad con la cláusula 11a, la presente cobertura no se verá afectada, sólo si sucede la pérdida total del medio de transporte amparado por el mismo. En caso de pago de alguna indemnización, el vehículo seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del contrato.

9. Accidentes automovilísticos del conductor

Para efectos de esta cobertura quedará amparado el conductor que con consentimiento expreso o tácito del asegurado use el vehículo amparado y como consecuencia de un accidente automovilístico sufra alguna lesión corporal que le cause la muerte. En ese caso SPT indemnizará hasta el límite de responsabilidad que se indica en la carátula de la póliza. Cabe señalar que los gastos funerarios se encuentran cubiertos dentro de la indemnización por muerte, salvo pacto en contrario.

a) **Muerte.** En caso de muerte del conductor y que ésta sea consecuencia de un accidente automovilístico dentro del vehículo asegurado, SPT indemnizará hasta 100% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura. SPT reembolsará por fallecimiento del conductor los gastos funerarios por el monto estipulado en la carátula de la póliza contratada. En todos los casos se hará el reembolso mencionado previa acreditación de los gastos a SPT mediante los comprobantes respectivos y a la persona que los acredite.

Asimismo, ampara la muerte ocasionada por el robo perpetrado, asalto o intento de estos solamente si el evento se produce mientras el conductor se encuentra dentro del compartimento del vehículo asegurado.

Límite de edad

Esta cobertura aplica solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 79 años de edad.

Beneficiarios

La suma asegurada por muerte se pagará a la sucesión del conductor del vehículo asegurado siempre y cuando acredite fehacientemente tener el derecho a recibirla.

Procedimiento en caso de reclamación

Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a SPT de los hechos que puedan ser motivo de indemnización tan pronto como tenga conocimiento del hecho o máximo en los cinco días después de haber ocurrido el siniestro, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor siempre y cuando estos sean comprobables.

SPT al recibir el aviso del siniestro, entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas.

Exclusiones particulares para la cobertura Accidentes automovilísticos del conductor

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. A conductores de motocicletas.**
- b. Cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- c. Lesiones que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase: actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos y riña provocada por parte del conductor del vehículo.**
- d. Cuando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento de este, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- e. Cuando el asegurado no hubiera otorgado al conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
- f. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia y cualquier clase de gastos médicos.**

- g. Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 30 días siguientes a la fecha del siniestro, siempre y cuando no se haya dado el alta médica correspondiente.**
- h. Cuando al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto al de la concesión de las placas de circulación de la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos de esta misma.**
- i. Al vehículo de servicio público en cualquiera de sus modalidades o de servicio particular cuyo chofer tenga la licencia de conducir infraccionada por más de 15 días.**
- j. Cuando la póliza contratada no cuente con la cobertura señalada o no esté vigente al momento del siniestro.**
- k. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades,**

en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.

- l. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.**
- m. Si el vehículo es destinado al transporte público, con una ruta determinada, y se sale de ésta sin consentimiento expreso de SPT y/o de las autoridades competentes.**
- n. En caso de evidente agravación del riesgo, es decir, que cuando con pleno conocimiento el conductor y/o el asegurado de la unidad extiende la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se suscribió el contrato, por lo que si se demuestra que ha mediado dolo o culpa grave del conductor y/o del asegurado, SPT quedará liberada del pago de la prestación. En este caso se incluye el exceso de velocidad acreditado.**
- o. Cuando no se dé aviso oportuno del siniestro, impidiendo conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.**

Especificación de servicios

A. Defensa jurídica

B. Asistencia vial por avería

Siempre y cuando hayan sido contratados y aparezcan en la carátula de la póliza.

A. Defensa jurídica

Adicionalmente pueden quedar cubiertos los gastos de defensa jurídica en que llegara a incurrir el asegurado o el conductor que con consentimiento expreso o tácito del asegurado utilice el vehículo. La defensa jurídica consiste en los servicios profesionales de asesoría y defensa legal por abogados, dichos servicios son necesarios en los procedimientos administrativos o judiciales derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Robo, Daños materiales y Responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de un siniestro de carácter culposos y comprende:

- a) Los trámites necesarios para gestionar la libertad del conductor y del vehículo asegurado, así como los gastos legales que se originen por los referidos trámites.

Es importante señalar que para efecto de liberación de una unidad, Usted deberá contar con los documentos que la autoridad requiera para acreditar LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, siendo un requisito de la propia autoridad y no una condicionante de la compañía; de lo contrario, SPT se encontrará material y jurídicamente imposibilitada para apoyarlo a realizar el referido trámite de liberación.

- b) Si a consecuencia del siniestro tuviera lugar un juicio penal contra el asegurado o el conductor, se prestará el servicio de defensoría durante el mismo.
- c) Atención de consultas legales relacionadas con la póliza contratada.
- d) La asesoría legal podrá ser presencial o por vía telefónica.

Si por causas imputables al asegurado y/o el conductor, la caución o fianza depositada se hace efectiva, el asegurado y/o el conductor, según sea el caso, reembolsará el monto de dicha garantía y no se otorgará nuevamente por el mismo siniestro. Asimismo, se manifiesta que las garantías, cauciones o fianzas

que imponga la autoridad por familiares o conocidos del conductor y/o asegurado no serán cubiertas por SPT.

El servicio de defensa jurídica no implica la aceptación de responsabilidad de SPT en el siniestro, ni la afectación de las coberturas contratadas en esta póliza. En caso de resultar improcedente el siniestro, el servicio de defensa jurídica se suspenderá inmediatamente.

En ningún caso procederá el servicio indicado cuando:

- a. El siniestro de tránsito sea consecuencia de una conducta dolosa, es decir, se trate de un siniestro provocado por el asegurado y/o el conductor y/o derive de su participación de conducta intencional.**
- b. Se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT por medio de alguno de sus representantes.**
- c. El asegurado y/o conductor no cumpla con las obligaciones indicadas en la cláusula 6a. Obligaciones del asegurado.**
- d. El asegurado no cuente con póliza de seguros que ampare este servicio.**
- e. El conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en**

estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.

- f. El conductor del vehículo asegurado se dé a la fuga del lugar del siniestro.**
- g. Al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado carezca de licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto al de la concesión de las placas de circulación de la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos esta misma.**
- h. El chofer tenga infraccionada la licencia de conducir por más de 15 días, siendo el vehículo asegurado de servicio público en cualquiera de sus modalidades o servicio particular.**
- i. En caso de siniestro, el conductor del vehículo asegurado presente reposición de licencia, pues ésta deberá tener un inicio de vigencia previo a la fecha del siniestro.**
- j. El asegurado incumpla con la obligación de informar al asesor o representante legal de SPT sobre los**

citatorios y requerimientos de las autoridades, o se niegue a darle la información que se le requiera, o a proporcionarle los documentos o elementos de prueba a su alcance para su defensa legal.

- k. El conductor se niegue a presentarse ante la autoridad competente, lo que intrínsecamente constituye la renuncia a los derechos de las demás coberturas contratadas.**
- l. Se declare con falsedad ante autoridades competentes y/o SPT.**
- m. No acepte nombrar como su abogado defensor al designado por SPT.**
- n. La declaración que realice el conductor a cualquiera de los representantes de SPT y/o autoridad difiera o sea contradictoria a las declaraciones proporcionadas, ya sea por escrito o por cualquier otro medio de comunicación.**
- o. De ser citados o requeridos por las autoridades competentes, no comparezca el conductor o el asegurado sin justa causa; también queda excluida la sanción y/o multa que la autoridad imponga al citado por su ausencia.**
- p. El pago de multas, infracciones administrativas o pago de corralón, así como la cantidad que como pena conmutativa deba pagar el ase-**

gurado y/o el conductor en el caso de una sentencia.

- q. Si a consecuencia de un accidente vial se inicia una carpeta de investigación en contra del asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado por la comisión de cualquier delito, tampoco se proporcionará la defensa jurídica, ni la fianza o caución.**
- r. El daño que sufra el vehículo haya sido causado por persona(s) mal intencionada(s) o por riña en que participe el asegurado, conductor y/o propietario del vehículo asegurado.**
- s. Proceda alguna de las exclusiones consideradas en la póliza de seguro correspondiente.**

B. Asistencia vial por avería

El servicio de asistencia vial por avería consistirá en el remolque o traslado del vehículo asegurado mediante grúa y será proporcionado por SPT en la República Mexicana; este servicio será únicamente para los vehículos que hayan contratado la cobertura.

Este servicio aplica únicamente en caso de avería y/o falla mecánica y que el vehículo asegurado no pueda ser reparado en el lugar mismo en que ocurra. El servicio de grúa es intransferible a otra cobertura, a otra póliza o a otro vehículo. SPT organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el lugar más cercano que de común acuerdo con el asegurado designe.

En todos los casos, el beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El límite máximo de responsabilidad para SPT será de hasta 25 km dentro de la ciudad en donde circule, de acuerdo con el tabulador interno de SPT y en caso de tramos carreteros el límite máximo será de hasta 25 UMAS. En caso de existir un excedente, éste deberá ser cubierto por el asegurado.

AVISO IMPORTANTE: LA ACTIVACIÓN DEL USO DE GRÚA SERÁ 72 HORAS POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA Y PAGO DE LA PÓLIZA.

En ningún caso procederá el servicio indicado cuando la avería sea consecuencia directa o indirecta de:

- a. Huelgas, guerras, invasión de actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, movimientos subversivos, piratería, pronunciamiento, vandalismo, manifestaciones y movimientos populares.**
- b. La práctica de deportes como profesional, la participación del conductor y/o del asegurado en competencias oficiales y en exhibiciones.**
- c. La participación del vehículo en cualquier clase de carrera, competencia o exhibición.**
- d. Golpes o choques intencionales, así como la participación del vehículo en actos ilícitos.**

- e. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el asegurado o por un tercero.**
- f. Remolcar el vehículo con carga o con heridos, así como de sacar al vehículo atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando estos sean intransitables o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- g. Circular el vehículo por caminos intransitables.**
- h. Cuando el vehículo haya sido introducido ilegalmente al país.**
- i. Cuando el conductor y/o asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.**
- j. Las averías provocadas por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.**
- k. Cuando el vehículo no pueda circular a consecuencia de colisión o volcadura.**

Asimismo, queda completamente excluido lo siguiente:

- l. El pago de multas, infracciones administrativas o pago de corralón, así como la cantidad que como pena conmutativa deba pagar el asegurado y/o el conductor en el caso de una sentencia.**
- m. El pago por obtención de documentos, certificaciones, copias o peritajes que sean a solicitud del asegurado, y que los mismos sean necesarios para su defensa legal o para la liberación de su vehículo o del conductor. Estos gastos deberán ser cubiertos por el asegurado.**

Cláusula 2a

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de:

- a. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**
- b. Si el vehículo es destinado al transporte público, con una ruta determinada, y se sale de ésta sin consentimiento expreso de SPT y/o de las autoridades competentes.**
- c. Utilizar el vehículo asegurado para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**

Cláusula 3a

RIESGOS NO APARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando:**
 - a. Éste sea conducido por una persona que carezca de permiso o licencia de manejo vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el vehículo especificado en la carátula de la póliza, o no la porte; en el caso de transporte público, cuando la licencia haya sido expedida en un estado distinto a aquel en el que circule la unidad asegurada. En ningún caso será considerada como licencia de manejo la fotocopia y/o la fotografía de ésta, así como la certificación no sustentada con el pago de derechos de esta misma.**
 - b. Sea un vehículo de servicio público en cualquiera de sus modalidades o servicio particular cuyo chofer tenga la licencia de conducir infraccionada por más de 15 días.**
 - c. En caso de siniestro, el conductor del vehículo asegurado presente reposición de licencia, pues ésta deberá tener un inicio de vigencia previo a la fecha del siniestro.**

- d. Todo siniestro que se ocasione sin haber un conductor en la unidad del servicio público en cualquiera de sus modalidades o servicio particular.**
- e. Éste sea conducido por una persona que sea menor de 18 años o mayor de 79 años.**
- f. El evento ocurra en una carretera de jurisdicción federal y el vehículo porte placas de servicio público federal; el vehículo sea conducido por una persona que carezca de licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o no esté vigente, o bien ésta no sea del tipo apropiado para el uso del vehículo especificado en la carátula de la póliza.**

Para efectos de esta póliza, los permisos provisionales vigentes para conducir expedidos por las autoridades competentes se considerarán como licencias siempre y cuando el vehículo asegurado sea conducido en el territorio en el que para ese efecto se haya expedido dicho permiso.

- 2. Pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fuesen provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección,**

subversión, rebelión, expropiación, requisición, secuestro vehicular, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado, actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente el asegurado y/o el conductor y riña provocada por el conductor del vehículo (incluyendo la persecución). Daño(s) que sufra el vehículo causado(s) por persona(s) mal intencionada(s) en cualquier acto de los no mencionados en el inciso e, punto 1, de la cláusula 1a. de estas Condiciones generales.

3. Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el asegurado por la privación del uso del vehículo por parte de las autoridades competentes como consecuencia de un acto ilícito o infracción.
4. La rotura, la descompostura mecánica o la falta de resistencia de

cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fuesen causados por alguno de los riesgos amparados.

- 5. Las pérdidas o los daños causados por el desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, así como la depreciación que sufra su valor, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7a de estas Condiciones generales.**
- 6. Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados.**
- 7. Los daños materiales o las pérdidas que sufra el vehículo asegurado causados por la acción normal de la marea.**
- 8. Los daños que sufra el motor del vehículo asegurado en sus componentes internos por inducción de agua al transitar éste en zonas anegadas o inundadas por la lluvia o los drenajes tapados (pasos a desnivel y similares).**
- 9. Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, SPT tampoco será responsable por daños causados a**

viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

10. Si el conductor del vehículo asegurado se encuentra con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.
11. Si el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga del lugar del siniestro.
12. Si el vehículo es destinado al transporte público, con una ruta determinada, y se sale de ésta sin consentimiento expreso de SPT y/o de las autoridades competentes.
13. En caso de evidente agravación del riesgo, es decir, que cuando con pleno conocimiento el conductor y/o el asegurado de la unidad extienda la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se suscribió el contrato, por lo que si se demuestra que ha mediado dolo o culpa grave del conductor y/o del asegurado, SPT quedará liberada del pago de la prestación.
14. Cuando al vehículo se le dé un uso o servicio diferente al indicado en la póliza, que implique

una agravación del riesgo. En este caso se incluye el exceso de velocidad acreditado.

- 15. Cuando no dé aviso oportuno del siniestro, y esto impida conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste.**
- 16. Cuando el conductor y/o el asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el siniestro.**
- 17. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:**
 - . Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - . Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.**
 - . Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - . Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
- 18. La responsabilidad civil por daños a terceros cuando se trate de:**
 - . Ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado, a menos que se haya contratado la cobertura específica.**
 - . El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta**

ascendente o descendente o en línea transversal hasta el primer grado con el asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado.

- . A empleados o personas que estén al servicio del asegurado en el momento del siniestro.
19. Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier siniestro diferente al reportado, o bien que no esté cubierto por la póliza contratada.
 20. Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del asegurado y/o conductor con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7a, numeral 1 y cláusula 1a, numeral 3.
 21. Las pérdidas o los daños causados al vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables, ya sea por sus condiciones o dimensiones, o bien cuando el conductor con notoria imprudencia o temeridad haga caso omiso o ignore los señalamientos o indicaciones viales.

22. Las prestaciones que deba solventar el asegurado por siniestros que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo las previstas en la cobertura de gastos médicos siempre y cuando esté amparada.
23. Tratándose de vehículos de servicio público en cualquiera de sus modalidades o servicio particular, el daño que sufran o causen cuando sean conducidos por una persona que en ese momento se encuentre utilizando un equipo de radio comunicación, un equipo electrónico o de telefonía móvil, así como conduciendo con aliento alcohólico, con alcohol en la sangre mayor a 0.00 mg/dl unidades, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.
24. La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de daños causados por la carga en siniestros ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y/o descarga.
25. Cuando la penetración del agua al motor sea en el momento de transitar fuera de caminos pavimentados o por caminos cerrados para la vialidad por el acumulamiento

de agua, o cuando los daños sean ocasionados en presas, ríos, arroyos, cañadas, o en cualquier cauce natural de agua. NO queda cubierto el desbielamiento.

26. En ninguna circunstancia serán cubiertos los siniestros ocurridos si NO se encuentra pagada la póliza contratada en los términos convenidos.
27. La privación de la libertad de conductores, que no sea por motivo de siniestro amparado por la póliza, ni la privación de la libertad de cualquier otro ocupante del vehículo asegurado.
28. Pare el caso de vehículos de servicio de aplicación, no serán amparados los viajes que no sean autorizados o asignados por la aplicación correspondiente.
29. Cuando se hagan arreglos, convenios o transacciones sin previa consulta, consentimiento y autorización de SPT.
30. Si el tercero responsable incumple con un acuerdo pactado respecto a la reparación del daño del vehículo asegurado o por las lesiones derivadas del siniestro, una orden o una valuación entregada directamente al asegurado y/o al conductor y/o propietario con la aceptación expresa de cualquiera de ellos. En consecuencia, queda

excluida la participación de SPT respecto al apoyo para continuar con el trámite de cobro con el tercero responsable.

- 31. En caso de que al ocurrir el siniestro el número de pasajeros exceda la capacidad máxima del vehículo.**

Exclusiones particulares del servicio de grúa en la cobertura de Daños materiales

- 32. Cuando el asegurado elija reparar por cuenta propia el vehículo asegurado y opte por no afectar la cobertura de Daños materiales.**
- 33. Cuando el asegurado haya aceptado la indemnización por pago de daños.**
- 34. Cuando el daño del vehículo asegurado sea menor que el deducible pactado en la póliza para esta cobertura.**
- 35. Cuando el daño del vehículo asegurado sea menor que el deducible pactado en la póliza para esta cobertura, y el asegurado decida iniciar un proceso legal en contra del responsable, queda excluido cualquier pago que se genere por dicho proceso.**
- 36. Cuando el servicio otorgue una grúa concesionada, SPT partici-**

pará hasta con 50 UMAS del costo total del servicio, mismo que se hará a reembolso, previa acreditación de la erogación.

37. Las reparaciones totales o parciales no realizadas, autorizadas y/o supervisadas por SPT, de vehículos motorizados por combustión interna, eléctricos, híbridos.
38. El agravamiento de los daños al vehículo y/o sus componentes, ya sean eléctricos, estructurales, estéticos, digitales o de cualquier índole, derivados por reparaciones totales o parciales no realizadas, autorizadas y/o supervisadas por SPT.

Cláusula 4a

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y en una sola exhibición.

El asegurado podrá optar por el pago de la prima mediante la modalidad que se encuentre establecida al momento de la contratación; la modalidad referida puede ser:

- Tarjeta de crédito
- Tarjeta de débito
- Cheque
- Transferencia
- Efectivo / Depósito
- Dinero electrónico
- Pay Pal

En caso de optar por pago fraccionado, éste aplicará únicamente si se realiza mediante tarjeta de crédito y estará sujeto a la autorización de SPT, así como a las promociones existentes de la entidad financiera bancaria al momento de la contratación. En caso de siniestro, SPT deducirá de la indemnización debida al asegurado o contratante el total de la prima pendiente de pago hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

En el caso de pago en parcialidades, si no hubiera sido pagada la prima o la fracción correspondiente dentro del término convenido y aceptado por los contratantes, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de ese periodo. Sólo en caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Si alguno de los cobros fraccionados no fue pagado, la póliza será cancelada y el cliente tendrá un máximo 48 horas para realizar el pago del monto total pendiente para que la póliza sea rehabilitada y aplicada, siempre y cuando no haya un siniestro previo al pago realizado. De no efectuar el pago en el término fijado de 48 horas, la póliza permanecerá cancelada y no se podrá rehabilitar posteriormente. Las primas pagadas se considerarán devengadas hasta el día de pago realizado por parcialidad y el servicio será integral hasta cubrir el 100% de la prima de la póliza contratada. Si la póliza presenta un siniestro, el asegurado tendrá que realizar el pago de las primas pendientes a ese momento para que SPT pueda otorgar el servicio contratado.

3. Cesación de los efectos del contrato por la Comisión de Delitos (OFAC)

Como medida para prevenir y detectar actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, SPT puede exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información preventiva con fundamento en el artículo 492, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que SPT detecte algún acto previsto en los ordenamientos citados, además de dar vista a las autoridades correspondientes, cesarán los efectos del contrato suscrito entre las partes.

Cláusula 5a

SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de la póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños materiales; 2. Robo total; 3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas; 4. Extensión de responsabilidad civil; 5. Gastos médicos del conductor; 6. Gastos médicos de amigos y familiares del asegurado; 7. Gastos médicos de los ocupantes; 8. Responsabilidad civil de los pasajeros, y 9. Accidentes automovilísticos del conductor, descritas en la cláusula 1a de las presentes Condiciones generales y que hayan sido contratadas en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago

de cualquier indemnización parcial efectuada por SPT durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 6a

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el asegurado se obligará a:

Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. El asegurado pedirá instrucciones a SPT debiendo sujetarse a las que le indique. Los gastos hechos por el asegurado que sean procedentes se cubrirán por SPT, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

En caso de siniestro, reportarlo a SPT antes de que el vehículo y/o el asegurado y/o el conductor ya se encuentren en las oficinas de tránsito, la fiscalía o el corralón, de lo contrario se impide que SPT verifique los elementos que pudieron haber influido en la realización del siniestro y tenga elementos para la defensa del asegurado.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, SPT tendrá derecho a la exclusión de sus obligaciones con él, o bien a limitar o reducir la indemnización incluyendo pagos directos o reembolsos por servicios médicos hasta por el valor a que hubieren ascendido si el asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

Aviso de siniestro

Avisar a SPT tan pronto como tenga conocimiento del siniestro, o en un máximo de dos horas tras haber ocurrido el hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre y cuando éstos sean comprobables. La falta oportuna de este aviso impide a SPT que ve-

rifique al momento del siniestro cómo ocurrieron los hechos, así como los elementos que pudieron haber influido en el desarrollo de éste, siendo la verificación del siniestro una obligación intrínseca de SPT. A efecto de dar cumplimiento al artículo 200, fracción IV de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, dicho articulado se puede consultar en la página web de SPT en la sección "Conoce más de tu póliza"; **por lo tanto, la falta oportuna de aviso respecto a un siniestro que impida a SPT conocer las causas que lo provocaron y la verificación de éste, dará lugar a que se extingan las obligaciones de SPT respecto al mismo, o bien a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si SPT hubiese tenido pronto aviso sobre él, o bien, a la exclusión de SPT para entregar la indemnización que hubiere correspondido.**

Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación del amparo de la póliza, y cooperar con SPT para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que presente el asegurado con motivo de algún siniestro que afecte las coberturas contenidas en la cláusula 1a, él se obliga a:
 - a) Aviso de reclamaciones de terceros o demandas: comunicar a SPT, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de éstos, que con ese motivo se le hubieren entregado. La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del asegurado liberará a SPT de cubrir la indemnización que co-

responda a la cobertura afectada por el siniestro. SPT no quedará obligada por la aceptación de la responsabilidad que haga el asegurado ante alguna autoridad, así como por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de SPT. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del asegurado con SPT, el asegurado se obliga en todo procedimiento, tanto administrativo como legal, que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar información veraz y oportuna, así como los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por SPT para su defensa, en caso de ser necesaria o cuando el asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho correspondan.
- Comparecer en todo procedimiento legal.
- Otorgar a su costa poderes en favor de los abogados que SPT designe para que lo representen en los citados procedimientos legales en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

c) Para el caso de que sea procedente algún pago o indemnización por parte de SPT, el asegurado se obliga a entregar la documentación completa que se requiera.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de SPT, en forma inmediata y por escrito, la existencia de

todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra empresa, o bien sobre cualquier beneficio con respecto al mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la empresa o de la persona con quien haya contratado, así como las coberturas y las sumas aseguradas. Si el asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, SPT quedará liberada de sus obligaciones para con el contratante omiso.

Cláusula 7a

BASES DE VALUACIÓN

E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el asegurado ha cumplido con la obligación de Aviso de siniestro que le impone la cláusula 6a y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, SPT tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
2. La valuación deberá iniciar siempre y cuando la unidad haya sido ingresada en el centro de reparación asignado por SPT. La valuación de los daños del vehículo deberá efectuarse dentro de las 72 horas siguientes una vez que el área de valuación de SPT tenga acceso al vehículo en el centro de reparación asignado.

SPT no quedará obligada a indemnizar u ordenar la reparación del daño sufrido por el vehículo o reponer el vehículo siniestrado, si el asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que SPT realice la valuación y declare proce-

dente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a SPT.

Si por causas imputables al asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, SPT procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, SPT podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al asegurado.
4. Condiciones aplicables en reparación:
 - a) Cuando la magnitud del daño y/o costos de reparación del vehículo sea menor o igual al 50% de su valor comercial, SPT lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario a través del medio que él mismo haya designado para este fin. Una vez que ambas partes acuerden la reparación del vehículo; la determinación del centro de reparación y de los proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del siniestro, a que éste cuente con área de laminado y de mecánica; que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con SPT.
 - b) SPT efectuará el pago directo al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario seleccione dentro de las agencias o talleres automotrices con las que haya convenido el pago directo por la reparación del vehículo. Los plazos de entrega estarán sujetos a la magnitud de la reparación y de la existencia de refacciones por marca de vehículo. La responsabilidad de SPT consiste en ubicar a

los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el centro de reparación instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de SPT la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, siempre y cuando garantice el funcionamiento y estética de la unidad. SPT brindará una garantía de calidad en la reparación a consecuencia del siniestro correspondiente, de 30 días naturales a partir de la entrega de la unidad reparada. En partes eléctricas y/o electrónicas no hay garantía.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación dañe la estética de manera visible o cuando a criterio de SPT la reparación no sea garantizable para el vehículo asegurado.

La disponibilidad de las refacciones o partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigencia a SPT de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiera refacciones o partes disponibles debido a un desabasto generalizado o que el asegurado no aceptara el proceso de reparación estimado por SPT, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto en las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de refacciones o partes, así como de las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo SPT informar por medio del taller, la agencia o su representante el proceso y los avances de la reparación.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado avisará a SPT y presentará el vehículo para evaluación y, en caso de ser procedente, se realizará la reparación.

5. Condiciones aplicables en indemnización

Cuando la magnitud del daño y/o costos de reparación del vehículo sea mayor al 50% de su valor comercial, SPT lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario a través del medio que él mismo haya designado para este fin, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir el pago único y directo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por SPT y conforme a los criterios establecidos en el punto 8 de la presente cláusula (referente a pérdidas parciales y pérdidas totales).

Es importante señalar que el crédito que resulte del contrato de seguro vencerá 30 días después de la fecha en que SPT haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer la razón o motivo de la reclamación, con fundamento en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- b) Que SPT realice la reparación de los daños, conforme la valuación que se realice en alguno de los centros de reparación con los que SPT tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del siniestro, quedando bajo la responsabilidad del asegurado o beneficiario el seguimiento que corresponda de estos servicios.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado avisará a SPT y presentará el vehículo para valuación y, en caso de ser procedente, se realizará la reparación.

6. Condiciones aplicables en la reposición del vehículo asegurado

Cuando por el tipo de daño imposibilite su reparación, o bien por el desabasto de refacciones del vehículo, SPT lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario a través del medio que él mismo haya designado para este fin. Una vez que ambas partes acuerden la reposición del vehículo, se realizará de la siguiente manera: el bien afectado se repondrá por otro de características similares, lo cual no implica que sea un vehículo nuevo, y dará aviso al asegurado o beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible, para que éste acuda a la revisión, la valoración y, en su caso, su aceptación.

La garantía que otorgue SPT estará sujeta a la que el fabricante, el distribuidor, el lote de automóviles o el importador ofrezcan al mercado. El asegurado o beneficiario al revisar y valorar, acepta en acuerdo mutuo las condiciones en las que se encuentra la unidad repuesta.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y los componentes del vehículo que resulten dañados en el siniestro.

La depreciación sólo se realizará cuando la refacción o parte requiera el cambio total

del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

- a) *Motor y transmisión.* En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro y de acuerdo con el kilometraje recorrido por el vehículo, con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100\%$$

La depreciación máxima aplicable será a razón de 80%.

En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación de 30 000 kilómetros por cada año de antigüedad para vehículos de uso particular y 90 000 kilómetros por cada año de antigüedad para vehículos de servicio público en cualquiera de sus modalidades, a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo asegurado.

- b) *Batería.* La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Mes de uso	Demérito
0 a 6 meses	0%
7 a 12 meses	25%
13 a 14 meses	40%
15 a 16 meses	50%
17 a 18 meses	55%
19 a 20 meses	60%

21 a 22 meses	65%
23 a 24 meses	70%
Mayor a 24 meses	75%

Aplica a todos los vehículos.

- c) **Llantas.** La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de refacciones y partes en el punto 8 de la presente cláusula (referente pérdidas totales y parciales).

Kilometraje	Demérito
0 a 5 000	15%
5 001 a 10 000	25%
10 001 a 15 000	35%
15 001 a 20 000	45%
20 001 a 25 000	55%
25 001 a 30 000	65%
30 001 a 35 000	75%
35 001 a 40 000	80%
40 001 a 45 000	85%
Mayor a 45 000	90%

Aplica a todos los vehículos.

8. En caso de pérdida total que afecte a las coberturas contenidas en la cláusula 1a, puntos 1. Daños materiales y 2. Robo total, SPT se obliga a indemnizar de acuerdo con el valor comercial con base en lo siguiente:

a) Vehículos con más de un año de uso:

- Se indemnizará con base en el promedio del valor de venta y compra que para ese vehículo muestren las guías EBC a la fecha del siniestro.
- En caso de que el vehículo asegurado se hubiera adquirido en año anterior al del año de fabricación (modelo), para la indemnización también se considerará la depreciación mensual que haya sufrido el vehículo a partir de la fecha de facturación hasta el 31 de diciembre del año en que se facturó.

Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como valor comercial del vehículo menos 1.7% mensual a partir de la fecha de adquisición sobre el precio de lista.

b) Vehículos de uso particular dentro de sus primeros 12 meses de uso y hasta que la guía EBC determine un valor de compra:

Se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando una depreciación de 1.7% por cada mes de uso.

c) Vehículos de servicio público dentro de sus primeros 12 meses de uso y hasta que la guía EBC determine un valor de compra:

Se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando una depreciación de 1.7% por cada mes de uso y el resultado se multiplicará por 0.75.

En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del siniestro, como valor comercial del vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha

del siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, a excepción de periódicos o portales electrónicos de venta.

Tratándose de vehículos refacturados o de salvamentos de una aseguradora o empresa especializada en la venta de unidades de terceros, con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado con base en la última factura que ampara la unidad, más gastos de reacondicionamiento comprobables hasta en 65% de la definición del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, obtenido de acuerdo con lo que se menciona en los párrafos anteriores.

Tratándose de vehículos de transporte público de pasajeros, de servicios de mensajería, de seguridad, de emergencia, de transporte escolar y de renta diaria, el siniestro será indemnizado con base en 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro o valor factura o valor convenido según se estipule en la carátula de la póliza y se haya contratado.

9. La intervención de SPT en la valuación o en cualquier ayuda que SPT o sus representantes presten al asegurado o al tercero no implica aceptación por parte de SPT de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
10. Para el eficaz cumplimiento del artículo 91 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación al entregar a SPT la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se encuentra al final de estas Condiciones generales y que forma parte de éstas.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para efecto de que SPT realice la indemnización por pérdida total o robo de su vehículo, existe la obligación del asegurado de expedir la factura correspondiente de traslado de dominio del bien, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

Para el caso de indemnizaciones de salvamentos que rebasen la cantidad de \$227 400.00 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), SPT retendrá 20% de dicha cantidad por concepto de ISR, lo anterior de conformidad con el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su quinto párrafo.

Gastos de traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, SPT se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por SPT, ésta sólo responderá por este concepto hasta la cantidad equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento del siniestro.

Interés moratorio

En caso de que SPT, no obstante haber recibido los documentos y la información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, y ésta sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 91 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obligará a pagar un interés por mora de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora.

Pago de reclamaciones por atención médica

En caso de que se requiera de atención médica, previa verificación respecto a la procedencia del siniestro, SPT efectuará el pago directamente al hospital o la clínica de la red médica con la que tiene convenio por la consulta, las radiografías y los procedimientos realizados, quedando a cargo del asegurado los gastos no cubiertos.

El pago estará sujeto a la oportunidad y viabilidad por parte de SPT para verificar la situación de procedencia del caso y la suficiencia de su red.

Gastos no cubiertos

Los siguientes conceptos están excluidos del pago que realiza SPT: paquete de admisión, paquete de recién nacido, insumos personales, diferencia de cuarto estándar en caso de que se solicite uno de mayor 84 SPT • **Condiciones generales costo, concepto de fianza, cama extra, alimentos del acompañante, llamadas telefónicas de larga distancia y a celulares, control de televisión, caja fuerte, grupo ABO y Rh, banco de sangre (estudios al donador, unidades transfundidas si no lleva a sus donadores, pruebas de compatibilidad sanguínea, cargos de sangre o recuperación, estudios de histocompatibilidad para trasplantes, estudios de patología por procedimientos de planificación familiar, ningún procedimiento de planificación familiar, pruebas para VIH, exámenes preoperatorios en**

cirugías programadas, estudios y/o tratamientos no relacionados con el padecimiento, medicamentos anti-depresivos o de tipo psicológico, ninguna vacuna para recién nacido, cualquier tipo de tamiz para bebé, circuncisión para recién nacido, perforaciones de lóbulo de la oreja, leche de recién nacido o cualquier tipo de alimentación para el bebé, toallas húmedas y removedores de adhesivo, brazalete de identificación, chupones, pezoneras, pañales, multivitamínicos, parche relajante para bebé, almohada desechable, bolsa de gel frío/caliente, colchón inflable, cubrebocas y guantes para familiares, rastrillos, esponja para baño, protector de cama desechable, recolector de material punzo-cortante, sábana térmica (a menos que esté justificada médicamente por hipotermia), termómetro (cualquier tipo), toallas femeninas, medias de compresión (el segundo par), CD para DVD, productos farmacéuticos de mostrador, tocador, cosméticos y suplementos alimenticios, en general todos aquellos que causan IVA, nutrición parenteral y/o gastos implicados por este insumo, inspirómetro, órtesis y prótesis (sólo se cubren collarines y férulas).

Pago de gastos médicos por reembolso

En caso de que no se cuente con red médica en el lugar de ocurrencia del siniestro, se reembolsarán los gastos médicos erogados por éste, con base en el siguiente procedimiento:

- a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a SPT, en el curso de los primeros 30 días naturales siguientes a la obtención del servicio de que se trate, de cualquier reclamación que pueda ser motivo de reembolso.
- b) En toda reclamación, el reclamante deberá comprobar a SPT la realización del siniestro y deberá presentar los comprobantes originales que cumplan con los requisitos fiscales vigentes al momento de efectuar los gastos, además, en el caso de los gastos reclamados, deberá anexar las radiografías anteriores y posteriores a la realización de los procedimientos. Hasta en tanto no se cumplan estos requisitos, SPT no estará obligada a realizar el pago de la reclamación.
- c) SPT tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa el hecho del cual le derive una obligación. La obstaculización por parte del lesionado o sus familiares para que se lleve a cabo esa comprobación liberará a SPT de cualquier obligación.
- d) SPT sólo reembolsará los honorarios de médicos titulados legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.
- e) SPT reembolsará al asegurado o a quien corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Para las reclamaciones de gastos médicos la cuantía del pago se determinará de la siguiente manera:

- Se sumarán todos los gastos médicos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en la carátula de la póliza.
- A la cantidad resultante se descontará la cantidad por concepto de deducible de acuerdo con el porcentaje o monto máxi-

mo establecido en la carátula de la póliza, para cada concepto.

El asegurado podrá solicitar el servicio de reembolso a SPT en los casos de urgencia médica en que los hospitales y clínicas de la red médica no le hayan brindado el servicio previsto en el contrato por saturación y/o falta de disponibilidad en el servicio y/o no cuente con la estructura requerida para garantizar la atención de la lesión.

Improcedencia de pago de indemnización por la comisión de delitos (OFAC)

Como medida para prevenir y detectar actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal y que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, SPT puede exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información preventiva con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, así como en el artículo 492 fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que SPT detecte algún acto previsto en los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, además de dar vista a las autoridades correspondientes, cesarán los efectos del contrato suscrito entre las partes.

Cláusula 8a

TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por la póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana.

Cláusula 9a

SALVAMENTOS

En caso de que SPT pague la suma asegurada que le corresponda al vehículo en la fecha del siniestro tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación.

Cláusula 10a

PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de SPT se extinguirán en los siguientes casos:

1. Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a SPT en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, tanto al momento de la contratación de la póliza como al momento del siniestro, de conformidad con lo establecido con los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el asegurado, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a SPT en error, no proporcionan oportunamente la información que ésta solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de éste.

Cláusula 11a

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes, convienen expresamente que las coberturas de este contrato podrán darse por terminadas anticipadamente

mediante solicitud por escrito con los requisitos indicados en el artículo 13 de las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, en las oficinas de la Aseguradora por cualquier tecnología (uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos). Tratándose de unidades de servicio, las coberturas obligatorias para esas unidades no podrán ser canceladas; lo anterior, atendiendo a las leyes de movilidad y tránsito de cada entidad.

Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros:

Artículo 13. Los Usuarios podrán solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro con excepción de los seguros que no permitan su cancelación o terminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley o la normativa aplicable, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la institución de seguros o por cualquier tecnología o medio a que se refiere el artículo 214 de la LISF, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas, que se hubiere pactado al momento de su contratación.

Para efectos del párrafo anterior, las instituciones de seguros deberán cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, y posterior a ello proporcionarán un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

Cuando el asegurado lo dé por terminado, SPT tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas ante y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para seguros de corto plazo % de la prima neta vigencia anual	
De 1 a 10 días	10%
De 11 a 30 días	15%
De 31 a 45 días	20%
De 46 a 60 días	25%
De 61 a 90 días	30%
De 91 a 120 días	40%
De 121 a 150 días	50%
de 151 a 180 días	60%
de 181 a 210 días	70%
De 211 a 240 días	75%
De 241 a 270 días	80%
De 271 a 300 días	85%
De 301 a 330 días	90%
Más de 330 días	95%

Tarifa para seguros de corto plazo % de la prima neta vigencia semestral	
De 1 a 5 días	10%
De 6 a 15 días	15%
De 16 a 23 días	20%
De 24 a 30 días	25%
De 31 a 45 días	30%
De 46 a 60 días	40%
De 61 a 75 días	50%
de 76 a 90 días	60%
de 91 a 105 días	70%
De 106 a 120 días	75%
De 121 a 135 días	80%
De 136 a 150 días	85%

Tarifa para seguros de corto plazo % de la prima neta vigencia semestral	
De 151 a 165 días	90%
Más de 165 días	95%

Cuando SPT dé por terminado el contrato, lo hará mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. SPT deberá devolver a prorrata la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no terminado el contrato.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, SPT devolverá, a prorrata, la parte en proporción al tiempo de vigencia no corrido de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por el siniestro.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los bienes amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Cláusula 12a

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (siniestro) en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por

aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 13a

COMPETENCIA

En caso de controversia, el asegurado podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo, a su elección, determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

CONDUSEF

Centro de contacto de atención telefónica y medios remotos:

55 5340 0999

Teléfonos en la Ciudad de México y Área metropolitana:

55 5448 7000 ext. 6271, 55 5448 7076; y para el interior de la República lada sin costo: **800 999 8080.**

Correo electrónico:

asesoria@condusef.gob.mx

Dirección de internet: **condusef.gob.mx**

Cláusula 14a

SUBROGACIÓN

SPT se subrogará por ministerio de ley hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si SPT lo solicita, a costa de ella misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del asegura-

do se impide la subrogación, SPT quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y SPT concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 15a

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Las modificaciones al contrato de seguro que el asegurado señale a SPT estarán sujetas a revisión y a ser convenidas por ambas partes.

En caso de que el contrato se renovara tácitamente, será especificado en la carátula de la póliza, siendo que en ningún caso dicha renovación excederá de un año.

Cabe señalar que ninguna persona tiene facultad para modificar la póliza de seguros o sus Condiciones generales, y de requerir alguna modificación, ésta se hará bajo la autorización especial de SPT.

Cláusula 16a

INSPECCIÓN VEHICULAR

SPT tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar o verificar la existencia y el estado físico del vehículo asegurado a la contratación o durante la vigencia de la póliza, el día y hora hábil que se acuerde previamente con el asegurado por el medio que él elija y que esté disponible, ya sea vía telefónica, whatsapp, sms, correo electrónico y/o cualquier otro medio que el asegurado haya elegido para este efecto desde su contratación. Dicha inspección será realizada por medio de la persona designada y autorizada por SPT de manera presencial en el lugar que indique el asegurado. Esta también podrá efectuarse de forma virtual.

Con la falta de inspección, o bien, por impedimento u obstaculización de la inspección referida atribuible al asegurado, SPT se reserva el derecho de rescindir el contrato.

Asimismo, si ocurre un siniestro y no hay inspección, o bien, se impidió u obstaculizó la misma por el asegurado, quedarán extinguidas las obligaciones de SPT contraídas en este contrato en todas o alguna de sus partes.

Glosario

Para efecto de estas Condiciones generales se entenderá por:

Abuso de confianza. Comete el delito de abuso de confianza el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio. Se puede consultar la definición de este delito en el Artículo 383 del Código Penal Federal.

Accidente automovilístico. La acción súbita o violenta de una fuerza externa que produce la muerte o lesiones en el conductor y/o personas que se encuentren en el interior del vehículo, al momento del accidente.

Agravación del riesgo. Cuando con pleno conocimiento el conductor y/o el asegurado de la unidad extienda la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se suscribió el contrato.

Su modificación implica la obligación por parte del asegurado de notificar a SPT para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Aliento alcohólico. Evidencia física simple de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Alud. Masa considerable de nieve o tierra que se derrumba de los montes y que se precipita con fuerza.

Asegurado. Persona(s) física o moral que celebra contrato de seguros con SPT y ejerce como titular en el contrato o póliza de seguros.

Aseguradora. Persona moral debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables a la materia y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea bajo el régimen de Institución de Seguros o de Sociedad Mutualista de Seguros, que asume el riesgo amparado por la presente póliza.

Asistencia vial. Servicio proporcionado a los conductores cuyos vehículos han sufrido una falla o problema mecánico.

Avería. Es el daño o mal funcionamiento de un elemento que no permite su completa utilización.

Beneficiario. Persona que tiene derecho a recibir los beneficios contratados, a consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, siempre y cuando proceda la entrega de dichos beneficios.

Camino intransitable. Camino cerrado al tránsito, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita el libre tránsito del vehículo asegurado y/o donde las autoridades no consideran un camino apto para su tránsito vehicular.

Colisión. Encuentro violento de dos o más cuerpos, de los cuales al menos uno está en movimiento.

Condiciones generales. Son el marco de referencia para el seguro a contratar, en el que se establecen las definiciones de términos técnicos usados en la póliza, el detalle de coberturas o riesgos cubiertos incluidos, así como el de las exclusiones o situaciones no cubiertas por el seguro, los límites, los derechos y las obligaciones de SPT y el asegurado.

Deducible. Es la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, consignada en la carátula de la póliza por cobertura, y se establece en porcentaje o en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Depreciación. Disminución en el valor del vehículo asegurado originada con motivo de su uso, del paso del tiempo o del suceso de alguno de los riesgos amparados en la póliza o por cualquier otra circunstancia.

Estado de ebriedad. La intoxicación etílica inducida por el consumo de alcohol.

Estupefacientes. Sustancias que cuando son consumidas de algún modo determinado generan un estado de narcosis o estupor, sueño o adormecimiento en la persona.

Falla mecánica. Fallas mecánicas son todos los problemas técnicos o defectos que existen dentro de un sistema que impide el correcto funcionamiento de un vehículo.

Factura de origen. Se considera factura original del vehículo a aquella que emite la agencia o la armadora al primer propietario de éste, en términos de la legislación fiscal vigente.

Fraude. Comete el delito de fraude el que engañando a una persona física o moral o aprovechándose del error en que ésta se halla, se hace ilícitamente del vehículo asegurado o alcanza un lucro indebido. La definición de este delito se puede consultar en el artículo 386 del Código Penal Federal.

Garante. Es la persona que garantiza el cumplimiento de una obligación.

Grúa por colisión. Servicio de arrastre que requiera el vehículo asegurado o tercero como consecuencia de una colisión.

Grúa por asistencia vial. Servicio de arrastre que requiera el vehículo asegurado como consecuencia de una falla o problema mecánico.

Indemnización. Es el resarcimiento del daño provocado con motivo del uso del vehículo asegurado a quien tenga el derecho real a recibirlo.

Licencia de manejo. Documento vigente expedido por la autoridad competente que consta en original, en el cual se especifica el uso y/o la categoría del vehículo que se permite conducir.

Muerte por accidente automovilístico. La acción súbita o violenta de una fuerza externa que produce la muerte o lesiones en el conductor y/o las personas que se encuentren en el interior del vehículo al momento del accidente.

Ocupantes de vehículo. Todas las personas que se encuentran dentro del vehículo en el compartimento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas al momento del siniestro y que no hayan pagado un precio o tarifa por el transporte.

Pasajeros de vehículo. Todas las personas que se encuentran dentro del vehículo en el compartimento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas, que han pagado un precio o tarifa para su transportación.

Pérdida total. Se considerará cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado exceda de 50% de la suma asegurada.

Póliza. Documento en el que se establecen los derechos y las obligaciones de SPT y del asegurado.

Prescripción. Pérdida del derecho del asegurado, por el sólo transcurso del tiempo, para hacer valer cualquier acción en contra de SPT.

Prima. Monto que el asegurado se obliga a pagar a SPT en términos del contrato de seguro.

Prorrata. Reparto proporcional.

Riesgo. Evento futuro y dañoso de realización incierta.

Robo. El Código Penal Federal en su artículo 367 lo define como: “Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

Salvamento. Son los restos del vehículo después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Siniestro. Es la realización del riesgo.

SPT. SPT Sociedad Mutualista de Seguros es la aseguradora con la que el suscriptor de la póliza ha contratado un seguro, que está sujeta a derechos y obligaciones derivados de un contrato establecido con el suscriptor de una póliza.

Subrogación. Adquisición de derechos y acciones por SPT frente a los terceros responsables del daño.

Suma asegurada. Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de SPT, determinada desde el inicio de la póliza.

UMA. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Valor indemnizable. Es el monto que con el fin del resarcimiento del daño en una pérdida total le corresponde al asegurado una vez que se le hacen las deducciones o adiciones correspondientes a la suma asegurada.

Valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro. El valor promedio de venta y compra determinado con base en el promedio de las guías EBC a la fecha del siniestro. Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión, y no su valor de venta, se considerará como valor comercial del vehículo menos 1.7% mensual a partir de la fecha de adquisición sobre el precio de lista.

En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del siniestro, como valor comercial del vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del siniestro, publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos o portales electrónicos de venta.

Valor convenido. Constituye la cantidad definida que se indemnizará en caso de que ocurra un siniestro y sustituye al término de valor comercial, conservando la aplicación de deducibles u otras deducciones por tipo de uso o servicio.

Valor Factura. Es el precio de facturación del vehículo sin el impuesto al valor agregado (IVA). Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

Vandalismo. Acto dañoso sobre un individuo o un bien en particular, realizado por una o varias personas mal intencionadas de manera premeditada.

Instructivo

1. Para efecto de verificar la procedencia de la pérdida total, es necesario enviar a las oficinas de SPT la documentación especificada en el siguiente cuadro, con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cuadro 1. Pérdida total por colisión

Documentación Lista de requisitos Indemnización (pérdida total)	Persona física único propietario	Persona física propietario(s)	Persona moral único	Persona moral propietario(s)
Factura original	x	x	x	x
Factura de origen y re-facturas posteriores	x	x	x	x
Poder notarial			x	x
Identificación oficial del titular de la póliza o del representante legal en caso de persona moral	x	x	x	x
Factura xml y pdf a partir de modelos 2010	x	x	x	x
* Pagos originales de tenencias (últimos 5 años)	x	x	x	x
Comprobante de baja de placas	x	x	x	x
Certificado de última verificación, si aplica	x	x	x	x
Original y duplicado de llaves	x	x	x	x
Documento donde conste la liberación del vehículo (en su caso)	x	x	x	x
Original de la póliza y el último recibo de pago	x	x	x	x
Comprobante de domicilio	x	x	x	x
Factura de traslado de dominio a favor de SPT	x	x	x	x

* Presentar constancias por ejercicio fiscal.

2. Para efecto de verificar la procedencia en caso de fallecimiento del conductor del vehículo asegurado, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Acta de defunción expedida por el Registro Civil.
- Acta de nacimiento del fallecido expedida por el Registro Civil.
- Acta de matrimonio del fallecido expedida por el Registro Civil. Esto sólo en caso de haber contraído nupcias.
- Identificación oficial vigente del fallecido.
- Identificación oficial vigente del (de los) beneficiario(s).
- Copia del reporte de accidente expedido por las autoridades correspondientes.
- Acta de nacimiento del beneficiario(s).

Es importante señalar que una vez que ya sea procedente el pago de la indemnización correspondiente por pérdida total del vehículo asegurado, se deberá acreditar LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO a indemnizar con documentos originales; de lo contrario, SPT se encontrará material y jurídicamente imposibilitada para efectuar la referida indemnización.

3. Para efecto de verificar la procedencia de robo, es necesario enviar a las oficinas de SPT la documentación especificada en el siguiente cuadro, con fundamento en el artículo 69 de la Ley del Contrato de Seguro.

Cuadro 2. Robo

Documentación Lista de requisitos Indemnización (pérdida total)	Persona física único propietario	Persona física propietario(s)	Persona moral único	Persona moral propietario(s)
Factura original	x	x	x	x
Factura de origen y re-facturas posteriores	x	x	x	x
Poder notarial			x	x
Identificación oficial del titular de la póliza o del representante legal en caso de persona moral	x	x	x	x
Factura xml y pdf a partir de modelos 2010	x	x	x	x
* Pagos originales de tenencias (últimos 5 años)	x	x	x	x
Comprobante de baja de placas	x	x	x	x
Certificado de la última verificación, si aplica	x	x	x	x
Original y duplicado de llaves	x	x	x	x
Documento donde conste la liberación del vehículo (en su caso)	x	x	x	x
Original de la póliza y el último recibo de pago	x	x	x	x
Comprobante de domicilio	x	x	x	x
Factura de traslado de dominio a favor de SPT	x	x	x	x

* Presentar constancias por ejercicio fiscal.

Es importante señalar que una vez que ya sea procedente el pago de la indemnización correspondiente por el robo del vehículo asegurado, se deberá acreditar LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO a indemnizar con documentos originales; de lo contrario, SPT se encontrará material y jurídicamente imposibilitada para efectuar la referida indemnización.

Unidad especializada de atención a usuarios de SPT (UNE)

En caso de requerir asistencia, SPT pone a su disposición los siguientes teléfonos:

55 5264 2906 y 800 838 9055

Para inconformidades y dudas sobre el servicio: por medio de la Unidad especializada de atención a usuarios (asegurados) de SPT, ubicada en Vicente Segura No. 4, piso 3, col. Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México con el titular de la UNE y encargado regional de la unidad, Act. Federico Montes González, o al correo electrónico:

atencionausuarios@sptseguros.mx

Si usted no queda satisfecho con las respuestas recibidas por cualquiera de las instancias anteriores, le informamos que puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)

CONDUSEF

Centro de contacto de atención telefónica y medios remotos:

55 5340 0999

Teléfonos en la Ciudad de México y área metropolitana:

55 5448 7000 ext. 6271, 55 5448

7076; y para el interior de la República
lada sin costo: **800 999 8080.**

Correo electrónico:

asesoria@condusef.gob.mx

Dirección de internet: **condusef.gob.mx**

Aviso de privacidad

SPT, con domicilio en Vicente Segura No. 4, piso 3, col. Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que, en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse a terceros, nacionales o extranjeros.

Para limitar el uso y la divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición a partir del 6 de enero de 2012 y la revocación del consentimiento deberán realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, por medio de la página **www.sptseguros.mx**

El presente aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página **www.sptseguros.mx**, en los comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o en cualquiera de los medios de comunicación que tengamos con usted.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a partir del día 16 de febrero de 2012 con el número CNSF-S0115-0704-2011/CONDUSEF-001175-07.

Fecha impresión: marzo de 2025.

Notas



Notas



SPT | SEGUROS

Tú cuidas a tus pasajeros,
nosotros te protegemos.